



ACTA DE AUDIENCIA No. 230-2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO AGRAVADO TENTADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
12	06	2023	PALOQUEMAO	110016000013202303869	440527	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: ANA LUCENA CARDENAS PINTO Fiscal 287 Local URI PUENTE ARANDA				ana.cardenasp@fiscalia.gov.co		
DEFENSOR PUBLICO: CARLOS ANATOLIO ESPINOSA VARGAS				caev.abogado@gmail.com 3115407328		
INDICIADO: LUZ MARIANA TASCÓN JARAMILLO PPL ESTACION DE PUENTE ARANDA				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 10:10 A.M.				Finalización: 12:17 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido la indiciada, la delegada fiscal y defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANATOLIO ESPINOSA VARGAS, identificado con la C.C.79251511 y T.P. 97749, para que represente los intereses de la señora LUZ MARIANA TASCÓN JARAMILLO.

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización de LUZ MARIANA TASCÓN JARAMILLO identificada con CC 25022834, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **hurto agravado tentado**.

Despacho: Deja constancia de la documentación recibida.

Defensa: Indica que no han sido vulnerados los derechos fundamentales de la indiciada, por lo tanto, no presenta observación al respecto.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 4°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de LUZ MARIANA TASCÓN JARAMILLO identificada con CC 25022834**, respecto del delito de hurto agravado tentado; realizado por la Policía Nacional, el día 11 de junio de 2023, en la calle 53 B No. 25-31 local 1178 de esta ciudad, aproximadamente a las 12:05 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:42 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad de la señora **LUZ MARIANA TASCÓN JARAMILLO identificada con CC 25022834**, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autora, por la conducta punible de **hurto con circunstancias de agravación punitiva en la modalidad de tentativa art. 239, 241 numeral 11 y 27 del C.P.**, a título de dolo.

Defensor: No presenta solicitudes de aclaración.

Despacho: Deja a consideración de la fiscalía informar el contenido del artículo 349 del C.P.P. y solicitó que se aclare si los antecedentes se encuentran vigentes.



Fiscal: Indica que no hubo incremento patrimonial, el delito fue tentado y el elemento fue reintegrado. Fiscalía informa que no se da el reconocimiento de la atenuación por cuanto la procesada tiene antecedentes vigentes.

Luz Mariana Tascón Jaramillo: Indica que si entendió lo que le informó la fiscalía.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verificó la comprensión de la imputación por parte de la indiciada.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorada; a continuación, le pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:02 a.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto con circunstancias de agravación punitiva en la modalidad de tentativa**, en para la señora **LUZ MARIANA TASCÓN JARAMILLO identificada con CC 25022834**.

Defensa: Solicita que en caso que se imponga una medida detención preventiva en la residencia señalada por el imputado o imponer medida no privativa de la libertad, pues la indiciada tiene arraigo. Si bien la procesada tiene anotaciones en el SPOA, no es suficiente para determinar que es un peligro para la comunidad, en el evento de una sentencia condenatoria por la pena a imponer se le otorgaría el subrogado penal, por lo tanto, la solicitud resulta desproporcional.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto agravado tentado, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 1°), (art. 312 Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 4°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE**:



Afectar la Libertad de la señora **LUZ MARIANA TASCÓN JARAMILLO identificada con CC 25022834**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres y/o donde disponga el INPEC.

Oficiése al centro de servicios judiciales de Bogotá informe el nuevo estatus de la ciudadana **LUZ MARIANA TASCÓN JARAMILLO identificada con CC 25022834** y se informe a los Juzgados que conocen actuaciones en contra de la procesada.

Infórmese a los Juzgados de Ejecución de Penas, donde se estén conociendo sentencias condenatorias en contra de la procesada, para que se enteren del nuevo status de la señora **LUZ MARIANA TASCÓN JARAMILLO identificada con CC 25022834**.

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 12:17 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000013202303869 NI 440527-20230612 101128-Grabación de la reunión.mp4](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/audiencia/110016000013202303869_NI_440527-20230612_101128-Grabación_de_la_reunión.mp4)